



VISTO:

Las ordenanzas 4111/12; 4432/13 y 5880/19; y

CONSIDERANDO:

Que las becas son un aporte / ayuda económica procedente de fondos públicos que se les otorga a aquellos estudiantes para pagar total o parcialmente los gastos que le supone cursar unos estudios.

Que las Ordenanzas mencionadas anteriormente, estipulan la modalidad de otorgamientos de becas municipales y que frente a la demanda existente de jóvenes de nuestro municipio que desean cursar estudios terciarios o universitarios para poder tener un porvenir más prometedor.

Que la situación que se observa no solo en nuestro municipio, sino en muchísimos lugares de nuestro país, es que los jóvenes comienzan en cursado de las carreras que han elegido y que después por distintas circunstancias, principalmente económicas, terminan influyendo para que abandonen la carrera elegida.

Que es voluntad de éste Municipio ayudar a más estudiantes de Nivel Medio a continuar sus estudios superiores que por dificultades económicas ven limitadas sus posibilidades, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades y de equidad social.

Que frente al panorama del país y atendiendo pedidos del gobierno nacional donde se solicita que cada uno haga un esfuerzo personal para poder cumplir metas y compromisos, es que creemos que es necesario adecuar los montos a la realidad imperante para garantizarles a cada uno de los beneficiarios que reciben Becas Municipales sigan recibéndolas como hasta ahora y sumar más beneficiarios que han solicitado ingresar a éste programa de ayuda económica que brinda la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Que de esa forma se garantiza la igualdad de oportunidades para que cada estudiante becado y los aspirantes a becas tengan las mismas posibilidades de acceder al bienestar social de la beca y de esa forma derribar barreras sociales, culturales, económicas que impliquen exclusión y desigualdad y llegar a la equidad social.-



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza 4432 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º: Para estudiantes que cursen dentro de la provincia incluyendo a aquellos que cursan en las ciudades de Neuquén Capital y Carmen de Patagones, el importe de la Beca será equivalente a 2 USAM; y para la Beca afuera de la Provincia el importe será igual a 4 USAM."

Para los estudiantes con capacidades diferentes, el importe será equivalente a 2 USAM.

"Para el cumplimiento fiel de la presente Ordenanza la Secretaria de Hacienda asignara, del Presupuesto anual, un Partida para Becas que se abonara consecutivamente entre el 1º y el 10º de mes de marzo a diciembre de cada año (diez cuotas anuales)."-

ARTÍCULO 2º: Deróguese el Artículo 2º de la Ordenanza 5880.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia de Rio Negro

PODER LEGISLATIVO
"SIN CLIENTES NO HAY TRATA - DENUNCIAS AL TEL. 145"
